



INFORME DEL SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

Se emite el presente informe en relación con el escrito recibido en esta Administración el día 26/6/2024 (nº registro 2024-E-RE-15284) por el que la *Gestora de Conciertos para la contribución a los servicios de extinción de incendios A.I.E.* remite la relación de primas de 2023 declaradas por las entidades aseguradoras.

ANTECEDENTES

Primero. - En fecha 3 de febrero de 2020 se suscribió el «concierto de colaboración entre el Ayuntamiento de marbella y la *Gestora de Conciertos para la contribución a los servicios de extinción de incendios A.I.E.* (en adelante la Gestora) para la liquidación y recaudación de la contribución especial para el establecimiento, la mejora y la ampliación de los servicios de prevención y extinción de incendios».

Su cláusula cuarta dispone:

“A.- Plazos para la notificación de primas recaudadas.

El presente Convenio se suscribe sobre la base de las primas recaudadas, declaradas al Consorcio de Compensación de Seguros (en adelante, “CCS”) por las entidades aseguradoras adheridas a la GESTORA, correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior a la anualidad en que se aplique el Convenio, que se refieran a bienes situados en el ámbito territorial del AYUNTAMIENTO, conforme a lo indicado en la cláusula Tercera.

Las primas que fueran declaradas a la GESTORA por el CCS, se comunicarán al AYUNTAMIENTO a más tardar el 30 de junio de cada anualidad (según lo establecido en el apartado 3 de la disposición adicional decimocuarta de la LOSSEAR), para que por la Corporación se puedan realizar las comprobaciones que se consideren procedentes, siempre y cuando el CCS haya puesto a disposición de la GESTORA la información necesaria antes de dicho plazo. De haber alguna demora por causas no imputables a la GESTORA, ésta última comunicará las primas recaudadas al AYUNTAMIENTO en el plazo de siete días hábiles, a contar desde la recepción de la información, no pudiéndose considerar en este caso que la GESTORA haya incurrido en una declaración extemporánea de los datos necesarios para el cálculo de la cuota a liquidar.

B.- Obligaciones de la Gestora.

La GESTORA, en representación de las entidades aseguradoras, sujetos pasivos de la CONTRIBUCIÓN, se obliga a abonar al AYUNTAMIENTO, para cada uno de los años de vigencia del presente Convenio, la cantidad resultante de aplicar el 5 % sobre el 100% de las primas de los seguros de incendios y sobre el 50% de las primas de los seguros multirriesgos, del ramo de incendios, recaudadas en el año inmediatamente anterior y que se refieran a bienes situados en el ámbito geográfico del AYUNTAMIENTO”.

Segundo. - El día 26 del pasado mes de junio se recibió escrito por el que la Gestora remite la relación de primas de 2023 declaradas por las entidades aseguradoras.



Tercero. – El 2/8/2024 el Jefe de Servicio municipal de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos emitió informe en el que pone de manifiesto que las inversiones a realizar para mejorar y ampliar el servicio de extinción de incendios para el presente ejercicio ascienden a un total de 590.000 euros (CSV A2WFF9LNPHHYMLK47RCHXATJX).

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).
- Ordenanza General de Contribuciones Especiales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Dispone el artículo 2 TRLRHL que la hacienda de las entidades locales estará constituida, entre otros, por los tributos propios clasificados en tasas, contribuciones especiales e impuestos.

Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos, de carácter local, por las entidades respectivas; de tal forma que las cantidades recaudadas por contribuciones especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

En el caso que nos ocupa ostenta la condición de sujeto pasivo de la contribución especial, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo en el término municipal de Marbella, y ello por ser éstas las que se consideran especialmente beneficiadas por la ampliación del servicio local que origina la obligación de contribuir (artículo 30 TRLRHL).

Por otro lado, la base imponible del tributo estará constituida, como máximo, por el 90 por ciento del coste que la entidad local soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios (artículo 31 TRLRHL). La elección del porcentaje no puede ser, sin embargo, arbitraria, sino que habrá de hacerse teniendo en cuenta la concurrencia del interés público y el particular en la obra o servicio de que se trate. Como confirmó el Tribunal Supremo en Sentencia dictada por su Sala de lo Contencioso-administrativo en fecha 12 de abril de 1997: «las contribuciones especiales son tributos mediante los que se pretende financiar obras y servicios públicos en que, al lado del beneficio general que las mismas puedan producir, cabe detectar intereses específicos de personas especialmente beneficiadas por aquellas. Por eso, tanto





el art. 221.1 del Texto Refundido invocado y aquí aplicable como, hoy, la Ley de Haciendas Locales -art. 31.1-, impiden que los Ayuntamientos puedan repartir el total coste de las obras o del establecimiento o ampliación de los servicios que hubieren soportado entre los sujetos pasivos, es decir, entre las personas o entidades especialmente beneficiadas, y limitan la base, como máximo, a un 90 por 100 de dicho coste. Pero este límite no puede interpretarse como el otorgamiento de facultades discrecionales a la Corporación municipal para que verifique el reparto como tenga por conveniente sin rebasar, desde luego, el tope de referencia. Significa que el Ayuntamiento ha de ponderar el beneficio general que para la población entera representan las obras en cuestión, ciertamente de muy difícil individualización, con el perfectamente identificable que reciben los afectados directos por las mismas, inclusive estableciendo, si preciso fuere y como esta Sala tuvo ocasión de declarar en sentencia de 21 de junio de 1994, un criterio decreciente en la medida en que los intereses particulares implicados en la obra cedan paso a los generales».

En cuanto a la cuota tributaria se refiere, establece el artículo 32 TRLRHL que en los casos de establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios las contribuciones podrán ser distribuidas entre las entidades o sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el municipio de la imposición, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al cinco por ciento del importe de las primas recaudadas por este, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

Segundo. - La exacción de las contribuciones especiales precisa la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto, de forma que una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, estas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos (artículo 34 TRLRHL).

La propuesta que concrete la imposición y ordenación de la contribución especial debe ser aprobada por el Pleno municipal por ser cuestión de su competencia (artículo 123.1.g LBRL), debiéndose someter el expediente previamente a informe de fiscalización por la Intervención General municipal.

Tercero. - La relación de primas declaradas por las aseguradoras en el ejercicio 2023 arroja una cantidad total de 13.501.554,55 euros, por lo que la cuota a ingresar en concepto de contribución especial no puede superar la cantidad de 675.077,73 euros, esto es el 5% de aquella primera.

Visto igualmente el informe emitido por Jefe del Servicio municipal de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos en el que cifra las inversiones a realizar para la mejora del servicio para este ejercicio en la cantidad de 590.000 euros, debe concluirse que el importe en concepto de contribución especial no podrá superar la cantidad de 531.000 euros (90% de la base imponible).



Estos son los datos a tener en cuenta para la propuesta de imposición y ordenación de la contribución especial por ampliación y mejora del servicio de extinción de incendios para el ejercicio 2024.

Cuarto. - Se hace constar que una vez finalizado el procedimiento de imposición y liquidación de la contribución especial que nos ocupa, se procederá por la Intervención General Municipal a efectuar la correspondiente operación de generación de crédito por ingreso.

En virtud de todo lo expuesto, se emite la siguiente

PROPUESTA

La imposición y ordenación de la contribución especial por ampliación y mejora del servicio de extinción de incendios requiere la elaboración de una propuesta que, ajustándose a los términos expuestos anteriormente y fiscalizada debidamente por la Intervención General Municipal, se someta a aprobación por el Pleno municipal.

LA JEFA DE SERVICIO
DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y CATASTRO

